

## **DECRETO N° 1-2013**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que es competencia Municipal, según artículos 204 y 205 de la Constitución de la República, artículos 3 numeral 5 y artículo 4 numeral 17 del Código Municipal, la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangués, mataderos y rastros; asimismo el Artículo 6-A del mismo cuerpo normativo establece que el municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos.
- II.** Que por Decreto Número 1, de fecha 6 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial Número 44, Tomo Número 386 del mismo año, se aprobó la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales de la Ciudad de Zacatecoluca, al cual contiene las normas que regulan la actividad comercial en el municipio.
- III.** Que la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales de la Ciudad de Zacatecoluca vigente, no regula en su totalidad la actividad comercial ambulante, ni las facultades de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca frente a las contravenciones a la ordenanza en comento y el modo de proceder en casos de decomiso de mercadería; por razones expuestas se hace necesario reformar la Ordenanza en comento.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades Constitucionales y Administrativas, a iniciativa del Concejo Municipal de la Ciudad de Zacatecoluca, de conformidad a los artículos 203 inciso primero, 204 ordinal 3 de la Constitución de la República; artículo 4 numeral 17 del Código Municipal.

**DECRETA** la siguiente:

## **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA.**

**Artículo 1-** Sustitúyase el literal “q” y agréguese el literal “r” con el texto que actualmente tiene el literal “q” del artículo 21 de la manera siguiente:

**q)** Comerciar mercaderías de manera ambulante por medio de carretillas o por medio de vehículos automotores, entre otros medios similares en calles, avenidas, aceras, plazas, parques u otros lugares públicos no autorizados por la municipalidad.

**r)** Las demás prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, acuerdos municipales y leyes vigentes.

**Artículo 2.-** Adiciónese el literal “d” al artículo 23 de la siguiente manera:

**d)** Decomiso de mercaderías e imposición de multas, en el caso que vendedores ambulantes instalen sus puestos de venta, porten sus mercaderías de manera ambulante, ejerzan el comercio por medio de carretillas o vendan mercaderías por medio de vehículos automotores u otros medios similares en aceras, calles, avenidas, plazas, parques u otros lugares públicos no autorizados por la municipalidad, debiendo el Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca, proceder de la siguiente manera:

- i. En primer lugar se advertirá de manera verbal al comerciante que está realizando una actividad que contraviene la Ordenanza Reguladora de Mercados, en el Artículo 21 literal “q”;
- ii. Se pedirá al infractor que presente algún permiso o autorización municipal que lo autorice para ejercer dicha actividad, explicándole que en caso de no poseerlo deberá desalojar el lugar en el lapso de cinco minutos, previniéndole que de no retirar la mercadería del lugar se procederá a decomisar dichos bienes;
- iii. Si transcurrieran el plazo de cinco minutos, sin que el comerciante ambulante retire la mercadería en venta, debiendo en primer lugar levantar un acta en la cual conste la cantidad y tipo de mercaderías decomisadas, el nombre y generales del propietario, la normativa legal contravenida, la multa impuesta y un informe de cómo sucedieron los hechos;
- iv. Se pedirá que el vendedor firme el acta de decomiso, pero en caso de negarse se deberá dejar constancia de este hecho en el acta respectiva;

- v. Los bienes decomisados deben ser trasladados a la sede del CAMZ, y custodiados por dicho cuerpo de agentes;
- vi. Las mercaderías podrán ser devueltas a su propietario previa acreditación de la propiedad de los productos y el pago de una multa de \$25.00 por la primera vez y de \$57.14 por decomisos que pudieran darse posteriormente en forma reincidente por el mismo comerciante;
- vii. En todo caso se deberán observar las garantías de ley y el absoluto respeto de los derechos humanos e integridad física de los comerciantes ambulantes, debiendo enfatizarse en la capacidad de diálogo entre las autoridades municipales y los vendedores, buscando persuadirlos para que retiren los puestos de ventas ilegales de manera pacífica.

**Artículo 3.-** Adicionar al literal “e” del artículo 24 el texto siguiente:

e) Según la gravedad de la Contravención podrá efectuarse el decomiso de la mercadería.

**Artículo 4.-** Adicionase los literales “h” e “i” con el texto que actualmente tienen los literales “g” y “h” respectivamente del artículo 24.

h) Hacer que se cumplan las normas sobre seguridad del mercado y protección de las instalaciones y bienes de la Municipalidad.

i) Las demás que se relacionan con la función específica de dicho cuerpo.

**Artículo 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los seis días del mes de marzo de dos mil trece.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA

Alcalde Municipal

MANUEL ANTONIO DE JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ

Síndico Municipal

OSGUALDO ARTURO MORENO

Primer Regidor Propietario

SANTOS RAQUEL SARMIENTO AYALA

Segunda Regidora Propietaria

TITO DIÓMEDES APARICIO

Tercer Regidor Propietario

ALMA GLADIS SOSA DE LÓPEZ

Cuarta Regidora Propietaria

DENNY ALEXANDER CHICAS CÁRCAMO

Quinto Regidor Propietario

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR

Sexta Regidora Propietaria

OSCAR MORENO RODRÍGUEZ

Séptimo Regidor Propietario

JOSEFA GIL DE VALDEZ

Octava Regidora Propietaria

JULIO ANDRÉS SOTO

Noveno Regidor Propietario

REINA ISABEL REYES

Décima Regidora Propietaria

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS

Secretario Municipal